

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 96.

Martes 15 de Diciembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se tergüe por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 Diciembre 1896.)

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CACERES.

Circular número 29.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, en telegrama fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

“Ruego á V. S. dé orden para proceder busca, captura y detención de Carolina Fernández de Velasco Cazorea, vecina de Seseña, que se fugó de dicho pueblo la noche del 10, de 19 años, color moreno claro, estatura regular, gruesa, con mucho pecho, tiene una pequeña cicatriz en una ceja y otra en el centro de la frente, va bien vestida y lleva repuesto de ropas de todas clases, supongo se fugó con

Justo Gabriel Morales, Alcalde de Seseña.”

Por tanto, encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean, procedan inmediatamente al más exacto cumplimiento de cuanto se interesa en el presente telegrama, y en el caso de ser habida la referida joven la pondrán á mi disposición.

Cáceres 11 Diciembre 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

ANUNCIO.

Las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, percibirán los correspondientes al mes actual desde el día 21 del mismo en adelante.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el propósito de que los interesados remitan oportunamente á sus respectivos Apoderados las fes de vida que justifiquen su existencia.

Cáceres 14 de Diciembre de 1896.—Pedro de Mingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Cáceres.

Negociado de Territorial.

CIRCULAR.

Con arreglo al artículo 56 del Reglamento de Territorial vigente y en su regla 3.ª previene la obligación ineludible en que están los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación ó disponer en época oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término municipal, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las Zozas ó Distritos en que esté dividido el término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada Zona, á quienes la misma Corporación nombrará al efecto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales.

Cáceres 10 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

En la *Gaceta de Madrid*, número 336, correspondiente al Martes 1.º de Diciembre actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentelapeña, decretada por V. S. en 8 de Septiembre último, ha emitido con fecha 17 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentelapeña, que fué decretada en 8 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resulta de los antecedentes: que en 30 de Junio del corriente año dirigió un oficio el Alcalde del expresado Ayuntamiento al Gobernador de la provincia manifestándole que en aquel día, con motivo de haberse instalado en la Casa Consistorial la Administración del impuesto de consumos, que el Ayuntamiento había adoptado como medio para cubrir su encabezamiento con la Hacienda, se había amotinado la clase jornalera, exigiendo la baja del sistema ó medio de recaudación que gravaba el pan y el vino; que llegando á revestir verdaderos caracteres de gravedad el tumulto, y conociendo lo insuficiente de los medios de represión, puesto que en el pueblo no había más Guardia civil que el Jefe y cuatro números, creyó conveniente recurrir al Ayuntamiento y mayores contribuyentes, á fin de que se acordase lo que se creyese más oportuno; que por unanimidad se acordó hacer efectivo el cupo de consumos y recargos por conciertos, que suscribieron en el acto, y por virtud de esto suspender el cobro del impuesto por la Administración; que hecho público el acuerdo, se calmaron los ánimos excitados; mas á

consecuencia de faltar de concertarse varios contribuyentes, volvió á amotinarse el pueblo, y que esta nueva agitación se calmó con la publicación de un bando en que se anunciaba que el Ayuntamiento había acordado suspender la realización del impuesto por administración.

El Gobernador preguntó al Alcalde si había dado cuenta del hecho al Juzgado de instrucción, y si los autores del mismo habían sido detenidos, llamando al mismo tiempo su atención para que, si en lo sucesivo se alteraba el orden público, adoptase disposiciones que dejasen á salvo el principio de Autoridad; y el Alcalde contestó que no se dió parte al Juzgado de la alteración del orden público, ni se procedió á la detención de los autores del motín, puesto que el número considerable de vecinos, con especialidad mujeres, que en él tomaron parte, hacían doblemente peligrosa la adopción de tales medidas.

La Comandancia de la Guardia civil, previos informes que adquirió al efecto, comunicó al Gobernador que á las siete y media de la mañana del día 30 de Junio, el Alcalde de Fuentelapeña se presentó en la casa-cuartel del pueblo, manifestando al sargento Comandante del puesto que por ningún concepto saliera la fuerza, estando preparada para hacerlo al primer aviso que les pasase; que por este motivo el expresado sargento no se enteró de nada, no acudiendo al lugar del suceso en cumplimiento de las instrucciones de su reglamento, por estar la Autoridad allí presente; y que podía asegurar que la Autoridad local de la citada población había verificado con la fuerza del Cuerpo lo que se llama vulgarmente una encerrona, y que se puede suponer le era simpática la causa que sostenía el populacho, pues tuvo ocasión de llamar la fuerza para reprimir el tumulto, y no lo hizo.

El Gobernador ordenó al Juzgado municipal de Fuentelapeña que abriese una información testifical, en la que se depurasen los hechos acaecidos el día 30 de Junio; y practicada ésta, sin intervención del Ministerio público, prestaron en ella declaración los individuos del Ayuntamiento, cuyas afirmaciones pueden reducirse en síntesis á haber manifestado que no conocían á los promovedores del alboroto, y que ignoraban si los contribuyentes que se prestaban á concertarse lo hacían voluntariamente ó obligados por los amotinados.

Declararon también varios contribuyentes, y de lo que expusieron ante el Juez se deduce que la multitud ejerció coacción sobre los que no se habían concertado, para que lo verificasen, afirmando uno de ellos que al ir á firmar el concierto, dos Concejales le habían dicho que si no lo hacía por bien, lo haría por mal, y que estos dos y otro decían á los grupos los vecinos que faltaban por concertarse.

El Gobernador de Zamora, advirtiendo, entre otras consideraciones que del expediente se deducen, que el Ayuntamiento en pleno consintió y toleró que los amotinados fueran á la casa de los contribuyentes, obligándoles por fuerza á ir al Ayuntamiento para firmar el encabezamiento de consumos, facilitando nombres de los contribuyentes que faltaban por firmar para que fueran á sus casas á buscarles; y que dicha Corporación municipal ha cometido una extralimitación grave, en la que concurren las circunstancias 1.^a y 3.^a del artículo 189

de la ley Municipal, acordó en 8 de Septiembre último la suspensión del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio, estimando justificada la providencia del Gobernador, opina que procede confirmarla.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que la conducta seguida por el Ayuntamiento de Fuentelapeña en la cuestión relativa al impuesto de consumos le hace acreedor á la corrección de que ha sido objeto, puesto que no sólo no trató de amparar los derechos de los contribuyentes, sino que consintió que éstos fuesen atropellados, y aun contribuyó á ello, cabiéndole en la alteración del orden público una gravísima responsabilidad, aumentada por el hecho de no haber dado cuenta de lo acaecido á los Tribunales de justicia.

Estuvo, pues, justificada la providencia del Gobernador; y como los hechos de que el Ayuntamiento aparece responsable parecen revestir caracteres de delito, se impone la remisión de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fuentelapeña y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen únicamente en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, por haber transcurrido el término legal de la suspensión, se ha servido resolver como en el mismo se propone en la forma que queda expresada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1896.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozo de Urama, decretada por V. E. en 17 de Agosto último, ha emitido con fecha 31 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozo de Urama, decretada en 17 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Fúndase dicha suspensión en que de la vista de inspección girada al Pósito de aquel Municipio aparece: que practicado un arqueo no se halló numerario alguno en metálico ni en papel; que no se habían remitido á la Comisión permanente de Pósitos las relaciones de los deudores, ni se habían formado las cuentas del ejercicio de 1895-96, ni pagado el contingente correspondiente á los años 1894-95 y 1895-96; que se habían trasladado del Pósito 161 fanegas de trigo á la casa de D. Isaac Betegón y confundido con los cereales de la propiedad del referido sujeto, por acuerdo verbal del Ayuntamiento, en vista de las malas condiciones de la panera, y que, previa audiencia de los interesados, la Comisión permanente propuso la relacionada suspensión, por considerar

que el caso implica responsabilidad penal.

Y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección con Real orden de 12 del mes actual, al sólo efecto de que se consulte si existen méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales.

Vistas las disposiciones de la Real orden de 13 de Mayo último:

Considerando que los hechos denunciados por la visita, no sólo demuestran la negligencia y abandono de la administración del Pósito del expresado pueblo, sino que alguno de ellos puede revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1896.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

JUZGADOS.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pobreza que se sigue en este Juzgado á instancia de Juan Montero Gallego, obra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Navalmoral de la Mata á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido á instancia de Juan Montero Gallego, representado por el Procurador don Manuel Gallego Sánchez y defendido por el Licenciado don Julián Maza Satriategui, sobre que se le declare pobre para litigar con Ramón Gómez Sánchez, vecino de Villar del Pedroso, declarado rebelde, y en el que también es parte el señor Abogado del Estado; y....

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con los beneficios que otorga á los de su clase el artículo catorce citado, á Juan Montero Gallego, vecino de esta villa, para litigar con Ramón Gómez Sánchez, que lo es de Villar del Pedroso, con la obligación que expresa el artículo treinta y siete de referida Ley, declarando de oficio las costas de este expediente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes, y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que se sirva de notificación en forma al demandado y por su rebeldía, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisén.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Buisén Barleta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la firma estando celebrando audiencia

pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.

Navalmoral de la Mata nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Estanislao Sánchez Luengo.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide en Navalmoral de la Mata á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Buisén.—Por su mandato, Francisco Fernández Gallardo.

VILLANUEVA DE LA SERENA.

Don Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el veintiuno de Noviembre anterior y por la Guardia civil del puesto de esta ciudad, fueron detenidas en la misma, Agustina Maislan Huertas y Antonia Huertas Peña, ambulantes y sin domicilio conocido, ocupándoles una jaca y un jumento respectivamente de las señas siguientes: una jaca capona, de cinco años, castaña, calzada, baja del pie izquierdo, lunares blancos en la región dorsal, menos de la talla, bien conformada por lo general, y en regular estado de carnes; un jumento, entero, negro, de mediana talla, con espundias en algunas regiones, más pronunciadas en la babilla izquierda, cerrado, lunares blancos en los costillares y flaco.

Y como se instruye sumario por creerse que expresados semovientes son de ilegítima procedencia, se hace público para que dentro del término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres y Badajoz, se presenten en este Juzgado los que se crean dueños de los mismos á hacer las oportunas reclamaciones.

Dado en Villanueva de la Serena á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Cotta.—El Escribano, Manuel Fernández.

MIRAVEL.

Don Pablo López Bejarano, Secretario del Juzgado municipal de Miravel.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que ha tenido lugar en este Juzgado el cinco de los corrientes por virtud de denuncia del capatáz de la veintiocho brigada de conservación de vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, por entrada de dos caballerías en el kilómetro doscientos sesenta y ocho, las que fueron arrolladas y muertas en el acto por el tren número once del veinticinco del anterior, cuyo dueño se ignora; ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Resultando.

Considerando.

Fallo: Que debía de condenar y condenaba al dueño de las caballerías denunciadas al pago ó indemnización á la Sociedad de los ferrocarriles de referencia, de diez pesetas como desperfectos ocasionados en el material de ella, á la multa de cincuenta céntimos de peseta por cada caballería, costas y reintegro,

PROVINCIA DE CÁCERES

VILLA DE MADROÑERA

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897

LISTA de los jornales invertidos en la recomposición de las calles Lazareto, Charcones y Portugal, en los días 5, 6 y 7 de los corrientes.

NOMBRES.	CLASES.	JORNALES.	PRECIO.		IMPORTE total.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Melitón Barrado	Capataz.....	3	1		3	
José García	Jornalero	3	1		3	
Juan García	Id.....	3	1		3	
Pedro Hoyal	Id.....	3	1		3	
Manuel Hoyal	Id.....	3	1		3	
Vicente Avila Durán	Id.....	3	1		3	
Antonio Avila Barquilla	Id.....	3	1		3	
Diego Pablos	Id.....	3	1		3	
Juan Rodríguez	Id.....	3	1		3	
Matías Gómez	Id.....	3	1		3	
Lorenzo Avila	Id.....	3	1		3	
Tomás Avila Fernández	Id.....	2	1		2	
José García	Id.....	3	1		3	
Miguel Rol Sánchez	Id.....	3	1		3	
Lorenzo Pablos Gozalo	Id.....	3	1		3	
Antonio Gil Rodríguez	Id.....	3	1		3	
Juan Hoyas	Id.....	3	1		3	
Pedro Rosas Pablos	Id.....	3	1		3	
Fulgencio Barquilla	Id.....	3	1		3	
José Cano	Id.....	3	1		3	
Alfonso Bernal	Id.....	3	1		3	
Rafael Miguel	Id.....	3	1		3	
José Hoyal	Id.....	3	1		3	
Guillermo Miguel	Id.....	3	1		3	
Lucas Borreguero	Id.....	3	1		3	
Manuel Rol	Id.....	2	1		2	
Andrés Barrado	Id.....	2	1		2	
Gabino García	Id.....	2	1		2	
Antonio Avila Valiente	Id.....	1	1		1	
Agustín Barroso	Id.....	1	1		1	
Diego González	Id.....	1	1		1	
Juan Solís Mellado	Id.....	1	1		1	
Joaquín García	Capataz.....	3	1		3	
Antonio García	Jornalero	3	1		3	
Teodoro Avila	Id.....	3	1		3	
Angel García	Id.....	3	1		3	
José Costa	Id.....	3	1		3	
Andrés García	Id.....	3	1		3	
Roque Labrador	Id.....	3	1		3	
Francisco Labrador	Id.....	3	1		3	
Alonso Barquilla	Id.....	3	1		3	
Francisco Hufrio	Id.....	3	1		3	
Luis Rosas	Id.....	3	1		3	
Alonso Recio	Id.....	3	1		3	
Andrés Miguel	Id.....	3	1		3	
Andrés Rol	Id.....	3	1		3	
Isidro Rol	Id.....	3	1		3	
José Fernández	Id.....	3	1		3	
Jacinto Miguel	Id.....	3	1		3	
Alonso Rodríguez	Id.....	3	1		3	
José García García	Id.....	3	1		3	
Pedro Díaz Torres	Id.....	2	1		2	
Isidro Díaz	Id.....	2	1		2	
José Barrado Fabián	Id.....	2	1		2	
Antonio Rodríguez Díaz	Id.....	2	1		2	
Antonio Sánchez Estéban	Id.....	2	1		2	
Andrés González	Id.....	1	1		1	
Juan García Pablos	Id.....	1	1		1	
Pedro Solís Rodríguez	Id.....	3	1		3	
Dionisio Solís	Id.....	3	1		3	
Manuel Solís	Id.....	3	1		3	
Francisco Bernal	Id.....	3	1		3	
José Rosas	Id.....	3	1		3	
Juan Barquilla	Id.....	3	1		3	
Juan Rodríguez	Id.....	3	1		3	
José García Mellado	Id.....	3	1		3	
José García Barquilla	Id.....	3	1		3	
José Hoyas Gil	Id.....	3	1		3	
Juan Hoyas	Id.....	3	1		3	
Antonio Sánchez Gómez	Id.....	3	1		3	
Alonso Barquilla Castuera	Id.....	3	1		3	
Miguel Hoyas Barrado	Id.....	3	1		3	
Miguel Barrado Fabián	Id.....	3	1		3	
Alonso García	Id.....	3	1		3	

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, será notificada en estrados é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y puesta en conocimiento de expresada Sociedad, lo proveyó, mandó y firma el señor don Lorenzo Miguel Díez, Juez municipal de esta villa de Miravel, en ella á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Hay un sello.—Lorenzo Miguel.—Ante mí, Pablo López.

Lo antes inserto está conforme con su original á que me remito, y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está acordado, libro la presente que visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado firmo en Miravel á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Visto bueno.—El Juez municipal, Lorenzo Miguel.—De su orden, Pablo López.

CACERES.

Don Augusto Monge Giménez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa por defraudación á la Hacienda en la introducción de ocho quesos de cabra procedentes del vecino Reino de Portugal, en la cual se ha acordado llamar por el presente al individuo que en la tarde del veinte y cuatro de Junio último introdujo dicha mercancía por la Rivera que forma línea divisoria con Portugal en Zarza la Mayor, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto Monge.—Por su mandado, P. E. de O., Julián Rodríguez.

ALCALDÍAS.

VILLA DEL REY.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que en el impro-rogable plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten relación jurada de las alteraciones de su riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villa del Rey 4 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Rafael Gilete.

NOMBRES.	CLASES.	JORNALES.	PRECIO.		IMPORTE total.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Gerónimo Hoyal	Jornalero ...	3	1		3	
Antonio Castuera	Id.	3	1		3	
Francisco Díaz	Id.	3	1		3	
Santiago Rol	Id.	3	1		3	
Andrés Miguel Campos	Id.	3	1		3	
Antonio Avila	Id.	2	1		2	
Andrés Sánchez Mellado	Id.	2	1		2	
José Castuera ...	Id.	2	1		2	
Lucas Hernández Corcho	Id.	2	1		2	
Juan Antonio García	Id.	1	1		1	
Lucas Miguel Barquilla	Id.	1	1		1	
Manuel Avila Santa María	Id.	1	1		1	
Olegario Avila Fernández	Id.	2	1		2	
Antonio Costa García	Id.	1	1		1	
Galo García	Id.	1	1		1	
TOTAL		233	n		233	

Madroñera 8 de Septiembre de 1896.—Los encargados de la obra, Joaquín García y Melitón Barrado.—La Comisión del Ayuntamiento, Antonio Gil Sánchez, Pedro Montero Solís.

GARVIN.

Edicto.

Para que la Junta pericial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este término municipal, pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución Territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en el término de treinta días relaciones juradas de su verdadera riqueza, cuyo período ha de dar principio á contarse desde el siguiente día que sea inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

Garvín á 7 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, Ramón Díaz.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.700 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con el descuento establecido ó que se establezca, por cuyo motivo se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el que aparezca inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual pueden dirigir los aspirantes sus solicitudes y demás documentos al Ayuntamiento que preside.

Navalmoral de la Mata 10 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Julián Mazo.

MADROÑERA.

Año económico de 1896 á 1897.

Lista de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de las calles don. Pedro y Barranco, en los días 5, 6 y 7 de los corrientes.

	Pesetas.
Santiago Rodríguez Hoyos, tres jornales á una peseta	3
Donato Sánchez Borreguero, tres idem á una idem ..	3
Teodoro Gómez Ambrosio, tres idem á una idem ..	3
Antonio Díaz Gil, tres idem á una idem	3
Miguel Rol Sánchez, tres idem á una idem	3
Dimas Sánchez Sánchez, tres idem á una idem ..	3
Victoriano Rol Barrado, tres idem á una idem ..	3
Alonso Durán Rol, tres idem á una idem	3
Angel Hoyas Rol, tres idem á una idem	3
Luis Miguel Solís, tres idem á una idem	3
Santiago Sánchez Sánchez, tres idem á una idem ..	3
Francisco Miguel Gómez, tres idem á una idem ..	3
Miguel González Ávila, tres idem á una idem ..	3
Manuel García Labrador, tres idem á una idem ..	3
Antonio Avila Gil, tres idem á una idem	3
Francisco Pizarro Cruz, tres idem á una idem ..	3
Matías Rodríguez González, tres idem á una idem ..	3
Julián Ávila González, tres idem á una idem ..	3
Miguel Hoyas Barquilla, tres idem á una idem ..	3
Francisco González Barquilla, dos idem á una idem	2
Francisco González Rol, tres idem á una idem ..	3
Bartolomé Navareño Rol, dos idem á una idem ..	2
Ramón Fernández García, tres idem á una idem ..	3
Vicente Fernández Mellado, uno idem á una idem ..	1
Por cinco docenas de espuertas y compostura de siete, según recibo	28'50
Total	96'50

Madroñera 8 de Septiembre de 1896.—El encargado de la obra, José Barrado.—La Comisión del Ayuntamiento, Pedro Montero Solís.—Antonio Gil Sánchez.

PERALES.

Pedido de relaciones de riqueza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaría y Urbana respectivamente, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, que habrán de formarse para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Perales 11 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, Francisco de Valencia.

TORRE DE DON MIGUEL.

Anuncio.

Terminado el reparto adicional por aumento del cupo de la Sal de esta localidad, para el ejercicio de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer en su vista las reclamaciones que estimen convenientes.

Torre de Don Miguel 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Simón.

PLASENZUELA.

Anuncio.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 8 del actual acordó: Que en atención á las múltiples reclamaciones formuladas por la mayor parte de los contribuyentes de riqueza Rústica, y en armonía con lo que dispone el Reglamento provisional de 30 de

Septiembre de 1885 en su artículo 100, sobre rectificación de los amillaramientos, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en esta Alcaldía relación firmada por los mismos, expresando sus nombres, clases á que están destinadas, linderos de las mismas, su cabida, su adquisición y renta anual que les produce ó en otro caso su valor en venta.

Para el recuento general de ganadería, que se hará por separado, las cabezas de ganados de cualquier clase que sean y á que sean destinados, expresando su tiempo en el ganado vacuno, caballar y asnal cuando no llegue á tres años, y de cerda á dos.

Expresadas relaciones se presentarán desde el día de la fecha hasta el 15 de Enero próximo venidero.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Plasenzuela 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Julián Herrera.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Semana del 15 al 21 de Noviembre de 1896.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la colocación de una rejilla, limpieza de la chimenea y terminación del recorrido de canalones y bajadas de agua.

Jornales.	Pesetas.
Al oficial José Solana, por cinco jornales á dos pesetas setenta y cinco céntimos uno	13 95
Al peón Victoriano Bermejo, por cinco jornales á razón de una peseta cincuenta céntimos uno	7 50
Al idem Antonio García por cinco jornales á una peseta cincuenta céntimos uno	7 50
Suma	28 75

Materiales y demás gastos.

Por una carga de cal hecha á seis reales una ...	1 50
Al encargado de facilitar el personal, materiales y herramientas	3 75
Suma	5 25

Resumen.

Importan los jornales ..	28 75
Idem los materiales y demás gastos	5 25
Total	34 00

Importa esta cuenta la cantidad de treinta y cuatro pesetas Cáceres 21 de Noviembre de 1896.
—El Encargado, Benito García.—
Visto Bueno.—E. María Rodríguez.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.